



CUT: 188885-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0172-2025-ANA-AAA.CF

Huaral, 04 de febrero de 2025

VISTO:

El expediente administrativo de fecha 2024.09-19, mediante el cual la empresa Incrementa Group S.A.C., con RUC 20610730320, con domicilio en Calle López de Ayala 1616 Urb. San Borja Sur, distrito San Borja, provincia y departamento de Lima, sobre aprobación de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea con fines de uso poblacional, proveniente del acuífero Chancay Huaral, ubicado en la zona de Pisquillo, distrito de Aucallama, provincia de Huaral, departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo 023-2014-MINAGRI, establece con relación a la acreditación de disponibilidad hídrica lo siguiente: numeral **81.1** La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante: **a.** Resolución de aprobación de disponibilidad hídrica; numeral **81.2.** La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, (...);

Que, el precitado Reglamento en su artículo 82°, determina el trámite para obtener la acreditación de la disponibilidad hídrica; numeral 82.1 Resolución de aprobación de Disponibilidad Hídrica: La expide la Autoridad Administrativa del Agua a través de un procedimiento administrativo de evaluación previa, sujeto a silencio administrativo negativo, con mecanismos de publicidad;

Que, el artículo 40° de la Resolución Jefatural 007-2015-ANA que aprueba el nuevo Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, modificado por Resolución Jefatural 0357-2024-ANAS de 2024-09-04, regula el procedimiento a seguir para la colocación publicación del aviso oficial y quienes se encuentran exonerados por aplicación del literal b) del artículo 13. Del citado reglamento.

Que, la administrada sustenta su pretensión adjuntando la memoria descriptiva en formato anexo, así como el comprobante de pago por derecho de trámite.

Que, el Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chancay Huaral, mediante Oficio 0099-2024-ANA-AAA.CF-ST-CRHC-CHH de 2024-10-10, concluyó emitiendo opinión no favorable a lo solicitado por la administrada.

Que, mediante Oficio 0178-2024-ANA-AAA.CF-ALA.CHH, la Administración Local de Agua Chancay Huaral, dispuso que la Municipalidad Distrital de Aucallama realice la colocación del Aviso Oficial 0056-2024-ANA-AAA.CF-ALA.CHH.

Que, en autos obra la Constancia de colocación de Aviso Oficial emitida por la Administración Local de Agua Chancay Huaral, como el cargo de recepción tramitado ante el gobierno local anteriormente citado.

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, luego de analizar y evaluar los actuados, en función al sustento técnico presentado por la administrada, a lo opinado por el Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chillón Rímac Lurín, emitió el Informe Técnico 0157-2024-RNBD de 2024-11-11¹, **en los términos siguientes:** **Observación 01.** *El administrado deberá de desarrollar el ítem de prospección geofísica teniendo en cuenta todos los puntos indicados en el Formato Anexo 8 Estudio Hidrogeológico para la acreditación de la disponibilidad hídrica subterránea para pozos tubulares de la Resolución Jefatural 007-2015-ANA «...».* **Observación 02.** *El administrado indica que la fase de campo se desarrolló el 24 de agosto de 2024 de un pozo mixto, sin embargo, en el inventario de pozos y fuentes de agua hace referencia que en el área de estudio se han identificado un total de 04 pozos, todos ellos de tipo tubular, de los cuales, 01 pozo se encuentra en condición de no utilizable, y los otros 03 pozos se encuentran en uso, todos ellos explotados con fines agrarios; respecto a ello, el administrado deberá indicar de cual pozo ha realizado la prueba de bombeo, asimismo deberá georreferenciar dicho pozo. Se debe de tener en cuenta que estando el pozo materia de solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica ya encuentra perforado; la prueba de bombeo debe de ejecutarse en este mismo pozo y determinar los radios de influencia «...»* **Observación 03.** *El administrado debe aclarar la incongruencia respecto al punto de captación del pozo proyectado, asimismo remitir fotográficas del pozo terminado e indicar el año que fue construido; se adjunta a la presente el mencionado informe. Sic.* las que se hicieron de conocimiento mediante Carta 0881-2024-ANA-AAA-CF. Otorgándole un plazo máximo de diez «10» días.

Que, la administrada mediante escrito de 2024-12-04, sustentó el levantamiento de observaciones.

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, luego de analizar y evaluar los actuados, en función al sustento técnico presentado por la administrada, a lo opinado por el Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chillón Rímac Lurín, emitió el Informe Técnico 0188-2024-RNBD de 2024-12-05², que se anexa a la presente resolución **precisando lo siguiente:** «...» **2.14.** *Mediante Oficio 082-2024-ANA-CRHC.CH-H, el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay Huaral, remite adjunto el Oficio 0099-2024-ANA-AAA.CFST.CRHC.CHH, acreditación de la disponibilidad hídrica subterránea para el otorgamiento de derecho de uso de agua subterráneo, con fines de uso poblacional, ubicado en el distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima; el mismo que no es compatible con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos de la Cuenca Chancay-Huaral, por lo que se emite opinión no favorable, sin embargo de acuerdo a la evaluación se ha demostrado que sí existe disponibilidad de recurso hídrico. Sic.* Para luego concluir señalando en mérito a lo expuesto que, en el acuífero Chancay Huaral existe disponibilidad de recurso hídrico para atender la demanda de agua solicitada por el administrado sin afectar el derecho de uso de agua de terceros siendo técnicamente viable acceder a lo solicitado por la empresa Incrementa Group S.A.C; en consecuencia, aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea con fines de uso poblacional, de acuerdo con las características técnicas ahí descritas.

¹ Decreto Supremo 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo General”

6. Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado juntamente con el acto administrativo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : EC3A2EF4

Que, estando a lo solicitado por la administrada y en mérito a la evaluación realizada por el área técnica que determina su viabilidad por los fundamentos ahí expuestos; y habiéndose cumplido con la publicación del Aviso Oficial en el portal institucional de la ANA, además de la colocación del mismo en el local institucional de la Administración Local de Agua Chancay Huaral y con la presentación del cargo de recepción emitido por la Municipalidad Distrital de Aucallama, corresponde aprobar la acreditación de la disponibilidad hídrica subterránea proveniente del acuífero Chancay Huaral, conforme a lo descrito en el Informe Técnico 0188-2024-RNBD con fecha 5 de diciembre de 2024.

Que, estando al Informe Legal 411-2024-ANA-AAA-CF/JAPA de 2024-12-03 e Informe Técnico 0188-2024-RNBD; en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea de un pozo tubular, del acuífero Chancay Huaral, con un volumen de 42 681,76 m³/año, con fines poblacionales, a favor de la empresa Incrementa Group S.A.C., con RUC 20610730320, conforme al siguiente detalle:

Características técnicas de la acreditación de la disponibilidad hídrica subterránea							
Persona Jurídica		RUC	Ubicación Política del Pozo y Proyecto				
			Unidad operativa	Distrito	Provincia	Departamento	
INCREMENTA GROUP S.A.C.		20610730320	05019	Aucallama	Huaral	Lima	
Tipo de Fuente / Fines de Uso	Fuente de agua	Tipo de Pozo	Pozo proyectado	Ubicación Geográfica del Punto de Interés Coordenadas UTM WGS 84-18 S			Demanda Hídrica Sustentada (m³/año)
				Este (m)	Norte (m)	Altitud (msnm)	
Subterránea / Poblacional	Acuífero Chancay Huaral	Tubular	PP - 01	271 457	8 730 793	382	42 681,76

ARTÍCULO 2°.- Indicar que el plazo de la acreditación de disponibilidad hídrica es por dos (02) años, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 3°.- Se anexa el Informe Técnico 0188-2024-RNBD con fecha 5 de diciembre de 2024, emitido por el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, como parte integrante del presente acto administrativo.

ARTICULO 4°.- La presente resolución no concede autorización para el uso del recurso hídrico ni otorga derechos de aprovechamiento del agua.

ARTICULO 5°.- Notifíquese la Resolución Directoral a la empresa Incrementa Group S.A.C., al Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chancay Huaral, a la Administración Local de Agua Chancay Huaral.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ABNER ZAVALA ZAVALA
DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZZ/ppfg/Javier P.